

nombrados provisionalmente para otras Escuelas de la misma localidad, si las exigencias del servicio lo permiten. En uno y otro caso, los servicios en el nuevo destino que obtengan y los realizados anteriormente en otras localidades, se consideraron como prestados en la Escuela en que servían al ser sancionados y como si no hubiese habido interrupción.

Quinto. Los Maestros rehabilitados por revisión de su expediente de depuración con vuelta al servicio activo que no hayan obtenido Escuela en propiedad, estarán obligados a participar en el primer concurso general de traslados que se convoque, y hasta tanto prestarán servicios con carácter provisional, bien en su provincia de origen, mediante adjudicación de destino en la forma señalada por el artículo 80 del Estatuto, o en la de su actual residencia, si las exigencias del servicio lo permiten. Los que opten por este último, elevarán instancia a esa Dirección General, acreditando su residencia y enumerando, por orden de preferencia, las provincias en que solicitan servir para el caso de que la adjudicación provisional en la primera no fuese posible. Los que no deseen prestar servicio con carácter provisional, podrán ser autorizados a quedar en expectación de destino sin reconocimiento de servicios ni haberes, hasta su colocación definitiva por el concurso general de traslados, a cuyo objeto deberán elevar instancia en tal sentido a esa Dirección General, por conducto reglamentario.

Sexto. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Primaria para resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Javier Martín Artajo.

Ilmo. Sr.: Nuestro Fuero del Trabajo declara que la actividad del hombre constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y que prestada con ánimo de contribuir al bien superior que España representa «es un servicio que el Estado valora y exalta».

Para premiar y reconocer esta actividad meritoria se creó la condecoración nacional denominada «Medalla del Trabajo», que, según el Decreto de 14 de marzo de 1942, ha de recompensar la inteligencia, la ejemplaridad, la constancia y el desinterés en el trabajo.

Estas virtudes, inteligencia, ejemplaridad, constancia y desinterés son permanentes en don Javier Martín Artajo, bien acreditadas especialmente en el campo de lo social, a lo largo de los años en los que dedicó lo mejor de su esfuerzo y voluntad a la realización de la política de este Ministerio en materia de vivienda.

Pero el señor Martín Artajo no llegó al campo de las preocupaciones sociales con motivo del logro de las metas señaladas por el Movimiento Nacional. Ya antes de nuestra pasada guerra realizó una tenaz labor en favor de la sindicación agraria, colaborando en forma eficazísima en la creación de estos Sindicatos, así como de Mutualidades y Cooperativas agrícolas. Su

labor, justo es reconocerlo, no sólo fué de acción, sino también doctrinal a través de las enseñanzas dadas y de la divulgación conseguida como Profesor de Sindicación en el Instituto Social Obrero.

Alcanzan, sin embargo, la máxima intensidad sus actividades y preocupaciones por los problemas sociales al dar cima a los quince años de trabajo penoso, pero eficaz y brillante en sus resultados al frente de la Secretaría del Instituto Nacional de la Vivienda. Baste recordar el período de organización e iniciación de los fines de este Organismo y las realizaciones llevadas a cabo por el mismo en este lapso de tiempo para comprender y destacar la labor ardua y difícil que correspondió al señor Martín Artajo, el cual fué en todo momento el colaborador abnegado, laborioso y constante del mando, el hombre del trabajo material y el asesor y consejero que en tantas ocasiones marcó una orientación sabia, dictada por su gran experiencia y la preparación jurídica que posee.

Por cuanto queda expuesto, procede a quien de tantos méritos se encuentra adornado la expresada condecoración nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Javier Martín Artajo, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se concede a don Fernando de Miguel Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Fernando de Miguel Rodríguez, y

Resultando que la representación legal de la Empresa «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima», domiciliada en Vigo, acudió a este Ministerio en súplica de concesión de la Medalla de Trabajo a favor de don Fernando de Miguel Rodríguez, alegando al efecto que dicho señor ingresó como meritorio en la Compañía, y merced a su esfuerzo y ansia de superación, fué ascendido, hasta ocupar en 1929 el cargo que hoy ocupa, de Director comercial de la Sociedad, habiendo prestado sus servicios de forma ininterrumpida con constancia ejemplar y con fidelidad y abnegación, a lo que ha de agregarse su actuación laboral anterior durante seis años más, lo que le hace alcanzar cincuenta de trabajo, así como sus actividades en otras esferas, tales como la de Director de una revista de estudios pesqueros, y su proceder durante la Guerra de Liberación, en que, presidiendo una comisión de empresarios metalúrgicos, y merced a las gestiones por él realizadas, pudo facilitar al Gobierno nacional material de guerra en momentos en que se consideraba de gran utilidad;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en este expediente, por entrar en constancia revalente en el ejercicio de una profesión, fidelidad a la Empresa a que pertenece y propulsión de industrias de interés nacional, se encuentran comprendidos en los apartados j), g) y a) del artículo noveno de la Orden de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la Medalla de Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones y demás de aplicación general,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Fernando de Miguel Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Besaya Primera», número 15.598, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 1954 por don Emilio del Valle Egocheaga como titular del permiso de investigación de mineral de hulla, nombrado «Besaya primera» número 15.598, de la provincia de Santander, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Besaya primera» número 15.598, de la provincia de Santander, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.